

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(Transmilenio vs G MOVIL SA)
Exp. -No. 11001333603320210030500
Demandante: VANESSA ALEJANDRA CISNEROS Y OTROS
Demandado: DISTRITO CAPITAL Y OTRO

Auto interlocutorio No.319

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 27 de mayo de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por Vanessa Alejandra Cisneros y otros por medio de apoderado judicial en contra del Distrito Capital de Bogotá y de la Empresa Transporte Masivo Tercer Milenio (Transmilenio S.A)

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente a la alcaldesa del Distrito Capital de Bogotá y al representante Legal de Transmilenio S.A o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Siendo **enviado el mensaje de datos el martes 21 de junio de 2022** conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se***

empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Destacado por el despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 24 de junio de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 09 de agosto de 2022.

4. El 23 de junio de 2022, se radicó por correo electrónico poder con anexos otorgado por la Subgerente Jurídica Encargada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A) a la abogada Esperanza Galvis Bonilla (Expediente 34PoderTransmilenio)

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Esperanza Galvis Bonilla Identificada con cedula de ciudadanía No. 46.454.797 y T.P 158.140 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

4. El 02 de agosto de 2022, se allegó contestación de la demanda por parte de la apoderada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), y efectuó llamamientos de garantía a G Movil S.A.S, Seguros Mundial y Seguros Comerciales Bolívar
(Expediente 38Memorial2agosto2022Parte1Parte1(1))

5.El 08 de agosto de 2022, se allegó contestación de la demanda de parte de Bogotá-Secretaria de Movilidad y se anexo poder por parte de la directora de Representación Judicial de la secretaria de Movilidad al abogado Daniel Alberto Galindo León (Expediente 35Memorial8agosto2022; 36Poder; 37ContestacionCon)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Daniel Alberto Galindo León Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.177.018 y T.P 207.216 del C.S de la Judicatura, como apoderado de Bogotá-Secretaria de Movilidad, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

II CONSIDERACIONES

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), a G Movil S.A.S en oportunidad.

La apoderada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), solicita al despacho que se llame en garantía a G Movil S.A.S con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 07 de mayo de 2019) tuvieron lugar en vigencia del Contrato de Concesión No.004 de 2010, suscrito con el operador concesionario GMOVIL SAS y Transmilenio SA.

Ahora, según lo expone la solicitante el contrato de Concesión No.004 de 2010, por su objeto y vigencia, en principio sería el concesionario es decir el llamado en garantía quien debía ejercer la administración de la actividad bajo la responsabilidad y con autonomía, bajo el precepto contractual mencionado anteriormente.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a GMOVIL SAS en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de GMOVIL SAS haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje

de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- gestionhumana@gmovilsas.com.co
- notificaciones@gmovilsas.com.co

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que GMOVIL SAS intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Daniel Alberto Galindo León Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.177.018 y T.P 207.216 del C.S de la Judicatura, como apoderado de Bogotá-Secretaria de Movilidad, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Esperanza Galvis Bonilla identificada con cedula de ciudadanía No. 46.454.797 y T.P 158.140 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A), de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

dgalindo@movilidadbogota.gov.co

solucionesasualcance@hotmail.com

esperdroit09@gmail.com

² Auto 1/3

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca0205991b300a3d72b92eee7a48fbd27f4f24c2bea274827015b4df4ca5942**

Documento generado en 22/09/2022 11:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>